

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 49103

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 12-134036

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 37088 del 21 de junio de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de modelo de utilidad a la creación denominada: "FILTRO AUTOMÁTICO DE CÁSCARA DE NUEZ PARA RECUPERACIÓN DE ÚLTIMAS TRAZAS DE HIDROCARBURO DEL AGUA ASOCIADA AL PROCESO", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la creación en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 02 de julio de 2013 con el No. 12-134036-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad ICCD Ltda., interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que no está de acuerdo con el término empleado en la Resolución 37088, en referencia a las reivindicaciones 1 a 4 incluidas en el escrito radicado bajo el No. 12-134036-00006-0000, *"...al decir que las mismas amplían la materia inicialmente divulgada..."*, expresando que solo se acató el requerimiento que se les formuló.

Señala que la modificación se trata más bien de una explicación detallada del equipo que se pretende proteger, donde se explicaron y especificaron las características esenciales del filtro reclamado, a través de un nuevo capítulo reivindicatorio.

Finalmente, concluye que *"...en forma equivocada procedieron a Denegar la patente de modelo de utilidad solicitada, luego de estudiar y analizar la reivindicación en la forma que se les presentó inicialmente, y que ustedes mismos reprocharon y rechazaron exigiéndonos presentar un **nuevo capítulo reivindicatorio**... -negrilla original del texto-*.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Con relación a los argumentos anteriormente transcritos, esta Oficina concluye que carecen de fundamento, debido a que el capítulo reivindicatorio presentado en el escrito radicado bajo el No. 12-134036-00006-0000, reclama la *"...bomba centrífuga de impulsor abierto (...) con contenido de sólidos abrasivos..."* y la *"...platina de 3 x 10 mm..."* (Reivindicaciones 2 y 4), que son características que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 49103

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 12-134036

no habían sido explícitamente divulgadas en la solicitud inicialmente presentada.

Si bien la oficina requirió un nuevo capítulo reivindicatorio, que diera a conocer las características de la creación que el solicitante considera novedosas frente al estado de la técnica, el recurrente debe tener en cuenta que las características que se incluyan, en este nuevo capítulo reivindicatorio, no deben ampliar la materia inicialmente presentada, ya sea en la descripción o el capítulo reivindicatorio, o en su defecto, deben ser fácilmente identificables en los dibujos de la solicitud inicial.

De acuerdo con lo anterior, contrario a lo afirmado al solicitante, la Oficina no procedió de forma equivocada al estudiar las reivindicaciones 1 a 6 del capítulo reivindicatorio inicial, toda vez que las reivindicaciones 1 a 4 incluidas en el escrito radicado bajo No. 12-134036-00006-0000, no cumplen con lo establecido en el artículo 34 de la Decisión 486.

En consecuencia, teniendo en cuenta que las reivindicaciones 1 a 4 incluidas bajo radicado No. 12-134036-00006-0000, no cumplen con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 37088 del 21 de junio de 2013, por medio de la cual se negó un modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad ICCD Ltda., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el **21 AGO. 2013**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSÉ LUIS LONDONO FERNÁNDEZ

Doctora
EMMA CECILIA BUITRAGO ROSALES
emmabro8@hotmail.com

Elaboró: Mónica Andrea Gutiérrez Almonacid. *MA*
Revisó: Rosa Patricia Téllez. *PT*
Revisó: Laura V. Camacho Castellanos. *LC*
Revisó: José Luis Salazar L. *JS*